Año de 1907 Martes 4 de Junio Número 193

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Ruego y encargo á los señores Alcaldes dén conocimiento á los Maestros y Maestras de escuelas públicas y privadas de sus respectivos municipios, de la Circular de la Inspección de 1.ª enseñanza que á continuación se inserta, para que dentro del plazo que se señala puedan cumplir el servicio que se les reclama.

Orense 3 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estadística.—*Circular.*

La orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1905 dispone, en su instrucción 2.ª, que antes del 15 de Septiembre de cada año remita esta Inspección á la Subsecretaría del Ministerio los datos estadísticos que por aquella misma orden se reclaman á todos y cada uno de los Maestros de las escuelas públicas, lo mismo que á los de escuelas privadas legalmente autorizados por la Autoridad competente.

Deseando esta Inspección cumplir con puntualidad lo ordenado, sin los apremios de la falta de tiempo á que darían lugar las próximas vacaciones caniculares, ha resuelto pedir á los señores Maestros los datos estadísticos citados, dándoles al efecto, como plazo improrrogable, hasta el 30 del mes corriente para que remitan á esta Inspección dos ejemplares iguales de la estadística á que se contrae la orden de la Subsecretaría antes citada, fechados el mismo día 30.

No necesito encarecer de los señores Maestros, tanto públicos como privados, la necesidad de que este servicio se cumpla sin excusa ni pretexto, dada la actividad y buen deseo que en todos reconozco. Les recomiendo, sí, que procuren llevar á cabo los trabajos con la mayor exactitud, pues de ello dependerá el mejor éxito del fin que se persigue en la estadística que se reclama.

Y para que haya orden en este servicio, ruego á los señores Maestros de las capitales de los Ayuntamientos, se encarguen de la dirección de los trabajos en las escuelas de sus respectivos Municipios, recogiendo los datos de todas ellas y remitiéndolos, reunidos, á esta Inspección, á la que, á la vez, darán cuenta de los datos que faltan y causas á que obedece, para, en su vista, acordar lo que proceda.

Los Maestros de las escuelas particulares remitirán, directamente á esta Inspección, sus correspondientes datos estadísticos.

Orense 3 Junio de 1907.—El Inspector, *Salvador de J. Ponsoda.*

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desconocido que ha estafado una mula y prendas de ropa á D. José González, capataz de camineros y vecino de Casanova, del Ayuntamiento de Cea, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición, expresándose las señas de la mula y ropas.

Orense 3 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

Señas personales

Edad 30 años.
Estatura regular.
Pelo y cejas negras.
Ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Barba y bigote castaño.
Color castaño trigueño.

Viste traje de paño negro, camisa blanca con un pañuelo de corbata morado listas negras, gorra con visera negra, dos galones dorados al rededor con un escudo real del mismo metal.

Señas de la mula

Seis cuartas de alzada, gruesa, color castaño oscuro, once años de edad, con pintas blancas del lado izquierdo, esquilada hace tres meses, su valor 250 pesetas, aparejado con albardón, dos mantas, una azul y encarnada y la otra con rayas azules y blancas, con freno, un capote ó carrique de paño negro, con cuello y banda de astracán.

Minas

En vista de la renuncia del registro minero «Coqueta 1.ª», número 1.272, del término municipal de Boborás, presentada por el interesado, el Sr. Gobernador civil se ha servido declarar, con fecha 1.º del actual, franco y registrable el terreno por dicho registro comprendido y cancelado este expediente.

Las horas de oficina son de nueve á trece.

Orense 3 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Ciret, vecino de Carballino, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día 28 del mes de Mayo último, una solicitud de registro pidiendo treinta y dos pertenencias para la mina de estaño denominada «Leopolda», á la que correspondió el número 1.300, sita en el paraje llamado Val de Chao, del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el extremo Sur de una trinchera con un pozo de agua en dicho paraje á unos 50 metros al Sur de la carretera de Brués á Feás y, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente al O. 45º N. 150 metros para una estaca auxiliar, de esta al N. 45º E. 400, al E. 45º S. 400, al S. 45º Oeste 800, al O. 45º N. 400 y al N. 45º E. 400 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se

consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias, conforme al art. 28 de dicho Reglamento

Orense 3 de Junio de 1907. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.° de la ley de 28 de Noviembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En equivalencia de las obligaciones del Tesoro entregadas al público en la actualidad por la suma de pesetas 47.344.500, y que á su vencimiento de 1.° de Julio próximo no se presenten por sus tenedores á reembolso, se emitirán valores de la misma clase á seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen los emitidos en virtud del Real decreto de 25 de Junio de 1906, que se renuevan por el presente.

Art. 2.° Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones se satisfarán por el Tesoro, con cargo al crédito destinado en el presupuesto para «Entretenimiento de la Deuda flotante»; estando los servicios que han de producir dichos gastos exceptuados de las formalidades de sabasta pública, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 3.° El pago de intereses de las obligaciones de Deuda flotante de Ultramar se aplicará al capítulo y artículo correspondientes de la sección tercera del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado.

Art. 4.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(*Gaceta núm.* 152.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Chipiona, en la provincia de Cádiz, y de varios criadores, exportadores y almacenistas de vinos y mistelas, domiciliados en la misma, solicitando la creación de una Aduana de cuarta clase en la indicada villa, á cuyo efecto el Ayuntamiento recurrente se compromete á facilitar el local necesario para la instalación de la referida oficina:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.° de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en el creciente desarrollo de la industria y del comercio de aquella comarca:

Considerando que del estudio del movimiento comercial del punto de Chipiona se deduce que éste ha aumentado durante los últimos años de un modo tan extraordinario que hace precisa, en bien de los intereses comerciales de la comarca y de los del Estado la creación de la Aduana que se pretende:

Considerando que en el punto de Chipiona existe fuerza del Resguardo suficiente para atender á las necesidades del servicio que la nueva Aduana origine, y que es de reconocida conveniencia que el Estado fomente el movimiento comercial, aun en el caso de que los ingresos que dicha Aduana produzca no sean suficientes para cubrir los gastos de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.° La creación de una Aduana de cuarta clase en la villa de Chipiona, con la habilitación que para las mismas determina el Apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; debiendo instalarse las Oficinas en el local que al efecto facilite el Ayuntamiento de la expresada villa.

2.° Que el sueldo de 2.000 pesetas anuales que disfrutará el Oficial pericial de cuarta clase que debe desempeñar el cargo de Administrador de dicha Aduana, así como la suma de 96 pesetas que en igual período se asigna como gastos de material de la nueva dependencia, se incluyan en el primer presupuesto que se forme; y

3.° Que la Junta de Jefes de la provincia de Cádiz dicte las disposiciones necesarias para crear con la misma fuerza del Resguardo del punto de Chipiona el puesto de veteranos que ha de estar afecto á la nueva Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1907.—Osma. —Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 144.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: A todos los cálculos ha superado el resultado obtenido en la Asamblea de los representantes de la Producción y del Comercio, celebrada en esta Corte en los dias que mediaron del 18 al 23 del actual, en virtud del Real decreto de 5 de Abril último.

Al llamamiento que, haciendo uso por primera vez de las facultades atribuidas á este Ministerio, se ha hecho para convocar á las Cámaras en asamblea, extensivo á las distintas entidades agrícolas é industriales organizadas legalmente, han respondido tan unánimemente, que ello demuestra la compenetración de la idea que guió á la celebración de la Asamblea con lo que de antiguo existe en dichas entidades y Corporaciones.

Las nutridas comisiones que de la industria acudieron á las deliberaciones de la Asamblea expusieron aspiraciones á tener representación en el Consejo de la Producción y del Comercio; aspiraciones que de llevarse á la práctica han de redundar en un bien común que no debe hacerse esperar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Además de los vocales comprendidos en el art. 4.° del Real decreto de 5 de Abril último, formarán parte del Consejo de la Producción y de Comercio dos representantes designados por las entidades industriales á las cuales se haya reconocido por el Ministerio de Fomento el derecho de concurrir á la Asamblea celebrada en Madrid el dia 18 del actual.

Art. 2.° Cada Asociación ó entidad industrial comprendida en el artículo anterior procederá en el plazo de quince dias á la convocatoria y reunión de los individuos que la componen, con objeto de designar los dos Vocales que como representantes de la industria han de formar parte del Consejo de la Producción y del Comercio, cuya votación ha de ser la expresión exacta del mayor número posible de socios, dada su trascendental importancia.

Art. 3.° Verificada la votación, los Presidentes de cada una de las entidades industriales remitirán al Ministerio de Fomento, antes del dia 15 de Junio próximo, certificación de las actas de elección, las cuales podrán ser examinadas por los individuos de las entidades industriales que lo soliciten, antes de procederse al escrutinio general que se verificará por el Ministro de Fomento, haciéndose público el resultado del mismo por medio de la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(*Gaceta núm.* 152.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes

Deslinde de Montes.—Término municipal de Cartelle.

ANUNCIO

Don Juan de Retes, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha acordado, para resolver lo que proceda en el expediente de exclusión del Catalogo de Montes que no revisten carácter de interés general del llamado «Coto de Santa Catalina», sito en el término municipal de Cartelle, premovido á instancia de D. José Hermida Rodríguez y otros vecinos de la parroquia de Santa Catalina, se practique el deslinde del predio denominado Revolta y Currelos, que con el número 32 figura en la relación de los montes enajenables, cuya operación deberá tener efecto el dia 11 de Julio próximo.

Lo que se hace público en el periódico oficial y por edictos, en conformidad á lo ertablecido por el art. 41 del Reglamento para la ejecución del art. 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896, para que llegue á conocimiento de la corporación y personas á quienes puede interesar, las que podrán, dentro del plazo de treinta dias, aducir ante la autoridad local las reclamaciones justificadas que vieren convenientes.

Orense 3 de Junio de 1907. —El Delegado, Juan de Retes.

AYUNTAMIENTOS

Beade

Confeccionados los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio para el año próximo de 1908, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia primero al quince de Junio próximo, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Beade 31 de Mayo de 1907. —El Alcalde, José Montero.

Sandianes

Confeccionado él apéndice por rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1908, se hallan expuestos al público á los efectos reglamentarios desde el dia primero al quince del entrante mes de Junio en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante horas hábiles.

Sandianes 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde Presidente, Bernardo Casares.

San Ciprián de Viñas

Desde el dia primero al quince inclusive de Junio próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el inmediato año de 1908, á los efectos reglamentarios.

San Ciprián 30 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Antonio Blanco

Laroco

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia primero al quince inclusive del entrante mes de Junio, para que los contribuyentes lo examinen y aduzcan las reclamaciones que consideren justas

Laroco 30 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Tomás Alonso

Carballino

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento del Ramo, se acordó anunciarla á concurso por término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este aludido Ayuntamiento.

Carballino 29 Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Fumega.

Pereiro de Aguiar

Durante el plazo de quince dias estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica para 1908 con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pereiro de Aguiar, Mayo 30 de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Ribadavia

Desde el dia de hoy al quince del corriente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice que comprende las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica, y el cual ha de servir de base al repartimiento del año venidero de 1908.

Ribadavia 1.° de Junio de 1907. — El Alcalde, Benito Puga.

Irijo

Formado por la Junta municipal un repartimiento extraordinario para atender á cubrir atenciones atrasadas de primera enseñanza, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles, á correr desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo todos los vecinos y producir las reclamaciones que vieren convenientes.

Irijo, Mayo 31 de 1907.—El Alcalde, Florentino Lorenzo.

Bollo

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el dia 3 de Marzo último los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido por la Alcaldía los correspondientes expedientes de prófugos con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y por sus resultados, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del dia 14 de Abril último, les declaró prófugos para todos los efectos legales.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los mozos relacionados para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía pura ser condncidos á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, rogando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, con las seguridades debidas, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de dicha Comisión mixta.

Relación que se cita

Número 3 del sorteo: Serafin Fernández, hijo de Germana, natural de Chandoiro.

Núm. 5: Leoncio Fernández González, de Pedro y Catalina, de Seijo.

Núm. 8: Senén Barrio Fernández, de Angel y Dolores, de Java.

Núm. 9: Angel Hervella Alonso, de Felipe y Rosa, de Hortos.

Núm. 15: Darío Prada Salgado, de D. Darío y D.ª Emilia, del Bollo.

Núm. 19: Ricardo González, de María, del Bollo.

Núm. 36: Isidro González Galán, de Antonio y Manuela, de Hortos.

Núm. 41: Manuel Yebra González, de José y Generosa, de Seijo.

Núm. 43: Juan Bautista Vega, de Dolores, de San Pedro.

Núm. 44: Graciano Domínguez Fernández, de Manuel y María, de Hortos.

Núm. 49: José Alvarez González, de Francisco y Antonia, de Celavente.

Núm. 50: Angel López Fernández, de Francisco y Manuela, de Tuge.

Núm. 51: Julio González González, de Víctor y Virginia, de Seijo.

Núm. 53: Juan Nogueira Acebedo, de Lucas y Esperanza, de San Martín.

Núm. 54: Miguel Fernández Rodríguez, de Gumersindo y Antolina, de Santa Cruz.

Bollo Mayo 29 de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones del año actual ante este Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1905 Emilio Lorenzo Lameira, núm. 22 del sorteo, y Manuel Gómez Carracedo, número 37, naturales de Valdanta y Barja, en este Municipio, respectivamente, á pesar de haber sido citados en forma legal para dicho acto, se les ha instruido por la Alcaldía los correspondientes expedientes de prófugos con sujeción al art. 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y por sus resultados, el Ayuntamiento, en sesión de 14 de Abril último, les declaró prófugos para todos los efectos legales.

Por cuya razón, se citan, llama y emplaza á los expresados mozos para que se presenten cuanto antes ante mi autoridad; apercibidos que de no verificarlo les pararán los consiguientes perjuicios; y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y condución á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, de los mecionados mozos.

Bollo Mayo 29 de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Desde el primero al quince de Junio próximo estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa núm. 25 de la calle Principal de esta villa, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este Municipio formados para el año actual como base de los repartimientos de la contribución territorial que han de formarse para el entrante año de 1908.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Bollo Mayo 31 de 1907.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Blancos

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica de este Municipio para el año próximo de 1908, quedan desde el dia primero al quince de Junio venidero expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y hacer las reclamaciones procedentes.

Blancos 28 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Polidoro Trigo.

Paderne

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este Municipio para el año de 1908, quedan desde el dia primero al quince de Junio próximo expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones que crean procedentes y justas.

Paderne 28 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Francisco de Sáa.

Trives

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este Municipio para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el primero al quince de Junio próximo, durante cuyo plazo pueden ser examinados y aducir contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Puebla de Trives 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Germán Gallego.

Baños de Molgas

Los apéndices al amillaramiento de este Municipio por rústica y urbuna para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público desde el primero al quince de Junio entrante, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presente contra los mismos.

Baños de Molgas 30 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Barco

Los apéndices al amillaramiento de este Municipio, base de los repartimientos de territorial del año próximo de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría desde el dia primero al quince de Junio venidero, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y presentar cuantas reclamaciones pudieran convenirles.

Barco 31 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Juan Gayoso.

Teijeira

Desde el dia primero al quince del próximo mes de Junio se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos de este Municipio en el año próximo de 1908, durante dicho término se oirán las reclamaciones que se presentaren sobre las alteraciones llevadas á cabo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Teijeira 29 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Modesto R. Caneiro.

JUZGADOS

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye sobre muerte del pordiosero Hermenegildo Davila, cita en forma á medio de la presente cédula, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la Coruña, al testigo José Rodríguez (a) Lapixa, cochero, vecino de esta ciudad y residente en dicho Coruña, á donde fué con el ex administrador del Resguardo de Consumos de esta población, para que dentro del término de diez dias, á contar desde dicha inserción, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el referido sumario; apercibido de que, en otro caso, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Orense, Mayo veintinueve de mil novecientos siete. — El Actuario, P. S., José Gómez.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del parttdo de Valdeorras,

Hace saber: que para pago de las costas en que fué condenado Teodoro González Alonso, vecino de Arcos, término municipal de Villamartín, por consecuencia de la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Luisa López, su convecina, se embargaron de la pertenencia de aquél, tasaron y sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una tierra labradía, al sitio que llaman O Chao, su mensura siete áreas y setenta y siete centiáreas; que confina por Este más de Maximino Alvarez, Sur de Indalecio Rodríguez, Oeste y Norte más de doña Josefa Folla: apreciada en treinta pesetas.

Otra tierra al nombramiento de Chao do Conde, mensura una área noventa y cuatro centiáreas; linda Este camino, Sur más de Lorenzo Prada, Norte más de Ignacio Rodríguez y Oeste con más del propio Lorenzo Prada: justipreciada en diez pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas, concurrirán á la Sala de audiencia de este Juzgado el dia veintiocho del actual y hora de diez en que se procederá á su adjudicación al más ventajoso postor; debiéndose hacer constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad ó pertenencia.

Barco de Valdeorras Junio 1.° de mil novecientos siete.—Nicolás Tenorio.—El Actuario, Agustín Fernández.

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada el dia de hoy en el sumario que se instruye por expendición de un billete del Banco de España de 500 pesetas, falso, se cita á D.ª Encarnación López, esposa de D. José Mataronz, contratista de carreteras, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia

Madrid á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.— José Martínez Enriquez. — El Escribano, F. Grases Vidal.

Don Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Durán Ramos, de 26 años de edad, soltero, natural de Acebedo (Orense), hijo de Bernardo y de Rosa, cantero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que era trabajador del ferrocarril minero de Ojos Negros, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Orense, Valencia, Castellón y Teruel, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que al mismo y otro se sigue por coacciones; advirtiéndole que, de no comparecer en el indicado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea, lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, pues tengo decretada su prisión provisional en la referida causa.

Dado en Teruel á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete. — Francisco Sanllorente.— Por su mandato, Blas Jimeno.

Regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería

ANUNCIO

Habiendo sido autorizado este Cuerpo por la Superioridad para la enajenación de ciento cincuenta y nueve monturas viejas, se hace saber por medio del presente, á fin de que los que lo deseen puedan presentar proposiciones hasta las once horas del dia cinco de Julio próximo, que, una vez examinadas, se adjudicará la subasta al que reuna mejores ventajas.

El pliego de condiciones y muestra se hallan de manifiesto de diez á trece en el expresado Regimiento.

La Coruña treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—El Comandante Mayor, Aquilino Corral. —V.° B°., el Coronel, Jurado.

Edicto

Don Pedro Iglesias Rivas, Arrendatario del impuesto de Consumos de este Municipio.

Hago saber: Que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios, celebrados, para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos correspondientes al extrarradio de este término municipal en el año de mil novecientos siete, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia, resultando de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta Oficina, para que durante el plazo de ocho dias, puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas, siendo el último dia el señalado para el juicio de agravios.

Ribadavia á 27 de Mayo de 1907. —El Arrendatario, Pedro Iglesias.

COLEGIO MODELO
DE
1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA
REZA, 3.—ORENSE
Montado con arreglo á los modernos adelantos
HONORARIOS MÓDICOS

IMPRENTA DE A. OTERO